

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras

**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha once de noviembre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01890/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisras**, en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**Primero:** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a datos personales registrado bajo el número de expediente 00002/ALMOAL/AD/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"DESEO CONOCER EL IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS DEL EVENTO UN MUNDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS (UMA), REALIZADO EL PASADO MES DE NOVIEMBRE DEL 2013, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE TUVO A BIEN REALIZARLO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN MENCION." (sic).*

**Segundo:** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que **El Sujeto Obligado** no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Recurso de  
revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:  
H. Ayuntamiento de Almohoya  
de Alquisiras

Comisionada  
ponente: Zulema Martínez Sánchez



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio  Salir [600KCONL]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00002/ALMOALJAD/2014

No.	DETALLE	FECHA Y HORA DE actualización	SECCIÓN Y UNIDAD DE movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	04/09/2014 16:40:56	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	22/10/2014 13:09:24		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado PONENTE	22/10/2014 13:09:24		Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	30/10/2014 14:06:58	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	30/10/2014 14:06:58	Administrador del Sistema INFOEM	informe de justificación
6	Analisis del Recurso de Revisión	31/10/2014 14:21:59	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas e sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261593 ext. 101 y 141

**Tercero.** El día veintidós de octubre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

#### Acto Impugnado:

**"SOLICITUD DE INFORMACIÓN ENVIADA EL PASADO 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014" (SIC)**

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras

**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la falta de respuesta de **El Sujeto Obligado**.

#### Razones o Motivos de Inconformidad:

*"el pasado 04 de septiembre de la presente anualidad, envié una solicitud de información al H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, de la cual no he tenido respuesta alguna y ya han transcurrido ya casi 2 meses, motivo por el cual hago de conocimiento mi total y absoluta inconformidad, ya que no entiendo si fue un evento cultural publico del cual solicito información, no quieran brindármela. ¿será a caso que esconden alguna anomalía? o ¿será a caso que fue un buen negocio para algunos cuantos y les da pena, que la sociedad nos enteremos del robo que hacen al pueblo? ojala y puedan ayudarme a exigir a esta institución a brindarme la información requerida, de lograrse podríamos decir que el gobierno del estado de México encabezado por nuestro gobernador Eruviel Avila Villegas está en la absoluta determinación de coadyuvar con la sociedad a poder hacer valido nuestro derecho como gobernados de saber y conocer como nuestros gobernantes se gastan los recursos que llegan a nuestro municipio., de lo contrario podríamos pensar que es cómplice de los presidentes municipales solapando este tipo de actos y actitudes de los mismos. por lo anterior muchas gracias!!" (SIC)*

**Cuarto.** El Sujeto Obligado no rindió el Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera como se muestra a continuación:

Recurso de  
revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Almohoya  
de Alquisiras

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

<  
Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
DOCTO.pdf

INPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, México a 30 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/ALMOAL/AD/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01890/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras  
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad.** Como ha sido referido con anterioridad El Recurrente presentó la solicitud de acceso a datos el cuatro de septiembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a El Sujeto Obligado, para entregar la información solicitada, transcurrió del cinco de septiembre al veintiséis de octubre del mismo año.

*Ahora bien, el plazo establecido en el numeral 72 de la Ley de la Materia otorga a El Recurrente quince días hábiles para presentar el recurso de revisión, el cual transcurrió del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de dos mil catorce; no obstante el recurso de revisión fue interpuesto vía SAIMEX el día veintidós de octubre del dos mil catorce.*

Fecha de solicitud	Plazo para dar respuesta	Plazo para interponer recurso	Fecha en que interpone recurso
04 de septiembre 2014	05 al 26 de septiembre 2014	29 de septiembre al 17 de octubre de 2014	22 de octubre 2014

Recurso de  
revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto  
obligado: H. Ayuntamiento de Almoloya  
de Alquisiras  
Comisionada  
ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido, al considerar los plazos antes referidos se observa que el recurso de revisión fue **presentado de forma extemporánea**, es decir, fuera del plazo de quince días hábiles a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Con la aplicación literal del artículo anterior se puede apreciar que se establece un plazo de quince días para interponer el recurso de revisión; sin embargo, para el caso que nos ocupa se aprecia que El Sujeto Obligado no se pronunció al respecto, por lo que el Recurrente hasta el momento no ha tenido conocimiento de dicha respuesta o resolución a su solicitud numero 00002/ALMOAL/AD/2014, por lo que ante el silencio de la autoridad es imprescindible que se pronuncie, ya que si bien es cierto el recurso de revisión fue presentado de forma extemporánea, también lo es que la Ley en comento no prevé que ante el silencio de la autoridad se dé por satisfecho la solicitud de origen; por lo que, nos encontramos ante una violación a su derecho de respuesta, es así como El Sujeto Obligado tiene la deber de responder las solicitudes de acceso a la información que ante ella se tramite, como es el caso que nos ocupa

Conforme a lo anterior, y dada la situación enmarcada es necesario considerar lo establecido en los primeros párrafos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Recurso de revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Asimismo, el artículo 6, de la Constitución refiere:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Recurso de  
revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Almohoya  
de Alquisiras

Comisionada  
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por su parte el apartado A del referido artículo 6 establece:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En tal sentido, es de referir que nuestra Carta Magna, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así mismo es un derecho humano el acceso a la información, mismo que debe ser garantizado por el Estado, además de que uno de los principios que debe prevalecer en el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar entonces que, si el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, luego entonces existe la obligación de **El Sujeto Obligado** para proporcionar la información requerida, debiendo satisfacer los requerimientos de **El Recurrente** en atención a que se trata de un derecho que

Recurso de revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras  
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

permitirá conocer *el importe total de los gastos del evento un mundo en Almoloya de Alquisiras (UMA)*.

Aunado a lo anterior es de mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se ajusta al contenido de la Ley suprema, al establecer en materia de Derechos Humanos lo siguiente:

*Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Una vez establecido lo anterior, se sostiene que al ejercicio de los derechos humanos debe recaer el principio **pro persona**, es decir aplicando la ley **en lo que más favorezca al ser humano**, de modo que, para el caso que nos ocupa pueda subsanar el supuesto no establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto al **momento en que se tiene conocimiento** de la resolución que permita la interposición del recurso de revisión, cuando **El Sujeto Obligado** a hecho caso omiso a la solicitud de **El Recurrente**, dejando entrever la falta de disposición en el acceso a la información; por lo cual en el presente asunto es procedente dar curso a la inconformidad manifestada, ya que como ha quedado acreditado, el derecho al acceso a la información fue vulnerado no sólo por ser desfavorable, sino por omisión de la autoridad obligada a su entrega. En esa tesitura, a efecto de salvaguardar el derecho al acceso de la información pública, así mismo con

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almohoya de Alquisiras  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

la finalidad de favorecer la protección más amplia de las garantías constitucionales de las personas, se procede al análisis del asunto.

Por lo que hace a los elementos constitutivos que acreditan la procedencia de fondo de interposición del Recurso, es imperioso conocer el contenido del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Sin embargo **la falta de respuesta** no se encuadra en alguna de las fracciones que anteceden, por lo que para debida constancia es preciso recurrir a lo que dispone el artículo 48 en su párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que determina lo siguiente:

*Artículo 48.- ...*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

...

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras

**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En efecto, ésta disposición encuadra en lo que establece el artículo 71 fracción I, por lo que es procedente interponer el recurso de revisión, dado que se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes citado.

Por todo lo anterior y dado que El Sujeto Obligado omitió dar contestación a la solicitud a través del SAIMEX, procede decretar la *negativa ficta*, tomando como sustento el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que a la letra dice:

**NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

**Precedentes:**

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almohoya de Alquísiras  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011.** *Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

**01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011.** *Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

**01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011.** *Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

**00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011.** *Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.*

**00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011.** *Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

Por lo expuesto, éste órgano garante determina que el acceso a la información pública debe prevalecer, por lo que en el presente asunto es preciso aplicar el principio *pro persona*, es decir en aplicar la ley en lo que más beneficie a las personas, y como para el caso que nos ocupa, es menester aplicarlo en favor de **El Recurrente**, pues en el afán de transparentar la información proveniente de recursos públicos, posibilita un bienestar que se traduce en beneficio para la sociedad, lo anterior por tratarse de información de interés general para la colectividad, lo que puede traducirse en más acciones y beneficios, además de fortalecer la cultura de la transparencia.

**Tercero. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento** Antes de entrar al análisis del presente recurso es importante precisar la materia de la solicitud, para determinar si se trata de una solicitud de acceso a datos personales, o si es una solicitud de acceso a información pública, ello en virtud de que **El Recurrente**, al momento de formular su requerimiento, lo realizó en el formato correspondiente a las solicitudes de acceso a datos personales, sin embargo, de la simple lectura de la misma, se desprende que lo que el entonces solicitante pretendía realizar consistía en una solicitud de información pública, ello en virtud de que su petición consistió en lo siguiente:

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**"DESEO CONOCER EL IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS DEL EVENTO UN MUNDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS (UMA), REALIZADO EL PASADO MES DE NOVIEMBRE DEL 2013, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE TUVO A BIEN REALIZARLO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN MENCION." (sic)**

Así tenemos que, los artículos 1, fracción II, 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

*"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos*

...

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;"*

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".*

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almohoya de Alquisiras  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De igual forma tenemos que respecto al Procedimiento de Acceso a la Información, los artículos 41, 41 Bis y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señalan lo siguiente:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".*

*"Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

*I. Simplicidad y rapidez;*

*II. Gratuidad del procedimiento; y*

*III. Auxilio y orientación a los particulares".*

*"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley".*

Por su parte, los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras

**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, disponen lo siguiente:

*"UNO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:*

*La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública;*

*La recepción, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los mismos que formulen los particulares;*

*La recepción y trámite de los recursos de revisión que se interpongan".*

*"CINCO.- Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, que es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM, así como de consentir que se hagan las notificaciones a través del mismo".*

...

*"NUEVE.- Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales".*

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almohoya  
de Alquisiras  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:**

*Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley*

*En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*

*El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*

*Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*

*El lugar y fecha de emisión;*

*El nombre del solicitante;*

*La información solicitada;*

*Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.*

*En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;*

*El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;*

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;*

*Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*

*El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información".*

*"CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública".(SIC)*

**(Énfasis añadido)**

Es así que, si bien es cierto el solicitante al momento de ingresar su solicitud lo hizo mediante la vía de Acceso a Datos Personales, también lo es que, que conforme a la normatividad aludida en párrafos anteriores, dicha situación no impide que bajo los principios de sencillez y celeridad a que hace alusión el artículo 1 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le dé curso a su solicitud como si ésta fuera de acceso a la información pública, considerando que se trata de una solicitud de información pública y no así de un derecho de acceso a datos personales, situación que por ende se rige bajo el procedimiento de acceso a la información pública, más aún y cuando dicha situación es compartida por institutos análogos a este Instituto, como es el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), quien ha emitido criterio 0008/2009 que es del tenor literal siguiente:

**"CRITERIO 008/2009**

**"Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la**

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almohoya de Alquisiras  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.

*Expedientes:*

1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal

1856/08 Pemex Refinación – Alonso Gómez-Robledo V.

4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.(SIC)

**Cuarto. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras

**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que El Recurrente requirió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

*"DESEO CONOCER EL IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS DEL EVENTO UN MUNDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS (UMA), REALIZADO EL PASADO MES DE NOVIEMBRE DEL 2013, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE TUVO A BIEN REALIZARLO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN MENCION." (sic).*

Siendo así que El Sujeto Obligado fue omiso en responder a la solicitud de información que le fue planteada por El Recurrente.

Por su parte, El Recurrente señaló como acto impugnado el siguiente:

*"SOLICITUD DE INFORMACIÓN ENVIADA EL PASADO 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014" (SIC)*

Asimismo refirió como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"el pasado 04 de septiembre de la presente anualidad, envié una solicitud de información al H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, de la cual no he tenido respuesta alguna y ya han transcurrido ya casi 2 meses, motivo por el cual hago de conocimiento mi total y absoluta inconformidad, ya que no entiendo si fue un evento cultural publico del cual solicito información, no quieran brindármela. ¿será a caso que esconden alguna anomalía? o ¿será a caso que fue un buen negocio para algunos cuantos y les da pena, que la sociedad nos enteremos del robo que hacen al pueblo? ojala y puedan ayudarme a exigir a esta institución a brindarme la información requerida, de lograrse podríamos decir que el gobierno del estado de México encabezado por nuestro gobernador Eruviel Avila Villegas esta en la absoluta determinación de coadyuvar con la sociedad a poder hacer valido nuestro derecho como gobernados de saber y conocer como nuestros gobernantes se gastan los recursos que llegan a nuestro municipio., de lo contrario podríamos pensar que*

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almohoya de Alquisiras

**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*es cómplice de los presidentes municipales solapando este tipo de actos y actitudes de los mismos. por lo anterior muchas gracias!!" (SIC)*

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **El Recurrente**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del informe de justificación por parte de **El Sujeto Obligado**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **El Sujeto Obligado** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, disponen lo siguiente:

*"Artículo 5. ...*

*...  
El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije n las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras

**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

**“Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y*

Recurso de revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras  
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

*proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

*"DESEO CONOCER EL IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS DEL EVENTO UN MUNDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS (UMA), REALIZADO EL PASADO MES DE NOVIEMBRE DEL 2013, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE TUVO A BIEN REALIZARLO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN MENCION." (sic).*

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo pretendido por éste es, CONOCER EL IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS DEL EVENTO UN MUNDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS (UMA), del periodo comprendido NOVIEMBRE DEL 2013

Por ende, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información pública solicitada y para conocer lo que debe contener la información correspondiente a los gastos del evento UMA en noviembre dos mil trece, es necesario hacernos llegar de los elementos que nos lleven a la certeza de que en efecto dicho evento fue realizado por **El sujeto Obligado**.

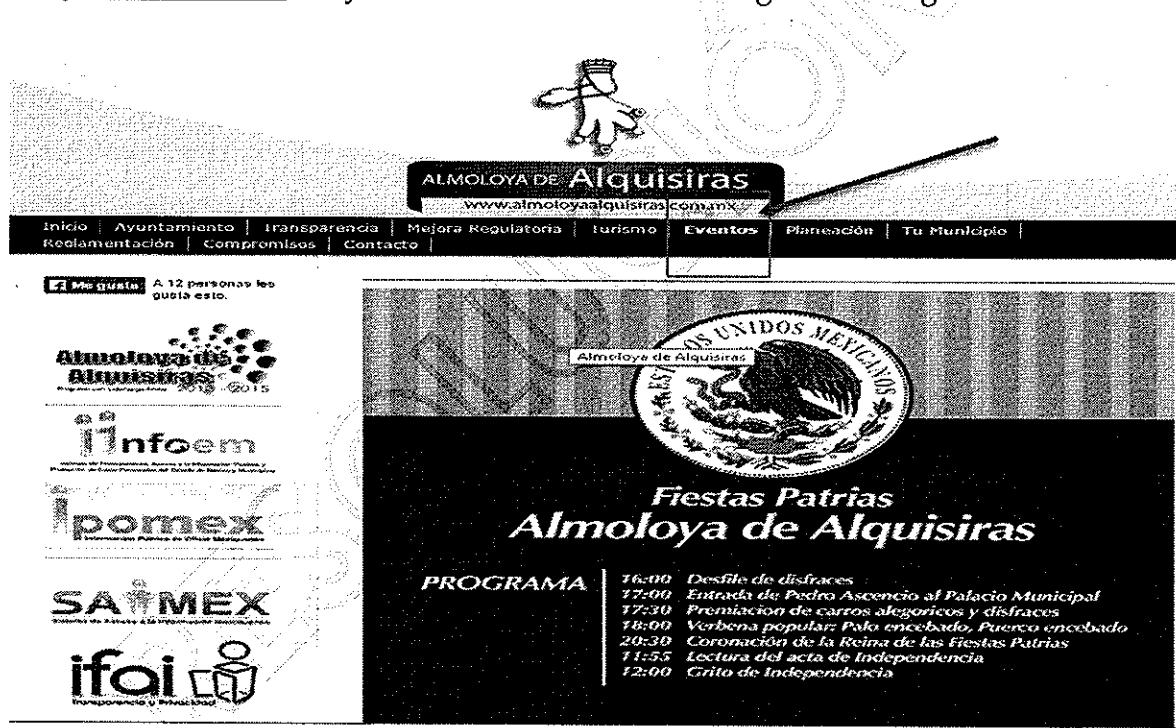
Recurso de revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que este Instituto verificó el Portal del ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras así como el IPOMEX, específicamente en el rubro eventos, resultado de dicha verificación que El Sujeto Obligado más allá de no tener información actualizada, no tiene registrado dentro del citado apartado el evento UN MUNDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS (UMA), tal y como se demuestra con la siguiente imagen:



Aunado a lo anterior se consultó el portal de Transparencia de dicho municipio, el cual se encuentra actualizado hasta 31 de octubre de 2013, en el cual se pudo verificar que existe un apartado de programas y proyectos del cual se desprende el presupuesto de egresos para dos mil catorce, dentro del cual se tiene considerado Difusión para la Cultura como se muestra a continuación:

Recurso de  
revisión:

01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
H. Ayuntamiento de Almohoya  
de Alquisiras

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Zulema Martínez Sánchez

159 personas A 12 personas les gusta esto



H. Ayuntamiento de  
Almohoya de Alquisiras  
  
Tel: + 52 (716) 1445196  
+52 (736) 1445157  
Fax: 1445196  
Web:  
[www.almohoya.alquisiras.co.mx](http://www.almohoya.alquisiras.co.mx)

Redes Sociales



TV en VIVO



## Portal de Transparencia

Actualizado: 31 de Octubre de 2013 7:51pm

**PDF** Informe sobre la situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública  
reporte.pdf  
Documento Adobe Acrobat [329.8 KB]  
[Descarga](#)

**PDF** Análitico de Plazos  
ANALITICO DE PLAZAS.pdf  
Documento Adobe Acrobat [64.4 KB]  
[Descarga](#)

**PDF** Calendario de Ingresos  
CALENDARIO DE INGRESOS.pdf  
Documento Adobe Acrobat [225.1 KB]  
[Descarga](#)

**PDF** Presupuesto de Egresos Calendarizado  
CALENDARIZADO PRESUPUESTO DE EGRESOS.pdf  
Documento Adobe Acrobat [16.8 MB]  
[Descarga](#)

**PDF** Clasificación Administrativa  
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA.pdf  
Documento Adobe Acrobat [118.2 KB]  
[Descarga](#)

**PDF** Clasificador Funcional del Gasto  
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO.pdf  
Documento Adobe Acrobat [70.8 KB]  
[Descarga](#)

**PDF** Clasificador por Tipo de Gasto  
CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO.pdf  
Documento Adobe Acrobat [73.5 KB]  
[Descarga](#)

**PDF** Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada  
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA.pdf  
Documento Adobe Acrobat [68.2 KB]  
[Descarga](#)

**PDF** Preguntas  
PREGUNTAS.pdf  
Documento Adobe Acrobat [81.3 KB]  
[Descarga](#)

**PDF** Prioridad del Gasto  
PRIORIDAD DEL GASTO.pdf  
Documento Adobe Acrobat [69.2 KB]  
[Descarga](#)

**PDF** Programas con Recursos Concurrente por Orden de Gobierno  
PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTE POR O  
Documento Adobe Acrobat [76.4 KB]  
[Descarga](#)

**PDF** Programas y Proyectos  
PROGRAMAS Y PROYECTOS.pdf  
Documento Adobe Acrobat [116.4 KB]  
[Descarga](#)

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

<b>Municipio de Almoloya de Alquisiras</b>	
<b>Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013</b>	
<b>Programas y proyectos</b>	
Simplificación y modernización de la administración pública	
Procuración y de fensa de Iso derechos e intereses municipales	
Modernización del comercio tradicional	
Mediación y conciliación de controversias	
Infraestructura y equipamiento para la salud seguridad y asistencia social	
Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social	
Apoyos especiales a productores agrícolas	
Infraestructura y equipamiento municipal para la modernización de las comunicaciones y el transporte	
Urbanización municipal	
Construcción de infraestructura para agua potable	
Promoción de la cultura ambiental	
Mejoramiento de la vivienda	
Control del patrimonio y normatividad	
Promoción e información turística	
Vigilancia para la seguridad y prevención del delito	
Difusión de la cultura	
Seguimiento y control presupuestal	

Como se puede apreciar dentro del portal no se indican que eventos se han llevado a cabo, por lo que esta ponencia con la finalidad de tener la certeza jurídica de que si dicho evento ha sido llevado a cabo o no, se da a la tarea de la búsqueda encontrando lo siguiente:

Recurso de  
revisión:

01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
H. Ayuntamiento de Almoloya  
de Alquisiras

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Zulema Martínez Sánchez



## Festival UMAA

8 de octubre de 2013 • ♫

Un Mundo en Almoloya de Alquisiras 2013 (UMAA), es un festival cultural que se realiza por primera vez este Municipio Mexiquense del Sur del Estado de México. A través de la cultura, como una manifestación universal en la expresión de la identidad de nuestros pueblos, UMAA 2013, busca estrechar lazos de hermandad entre Naciones y Municipios promoviendo un ambiente de paz, amistad y cordialidad.

Este encuentro es también un factor de promoción de los esfuerzos y potencialidades que buscan traspasar las fronteras municipales y estatales para consolidar una imagen internacional a través de la vinculación diplomática.

En UMAA 2013 se contará con la presencia de más de 20 países a través de las Representaciones Diplomáticas Acreditadas en México, asimismo, cabe destacar que la participación especial de la República de Colombia representada por el Alcalde Municipal del Municipio de Cucunubá. Todos serán nuestros invitados de honor y nuestro pueblo Alquisireño será orgullosamente la sede en donde la danza, música, gastronomía, las exposiciones fotográficas, el cine, las conferencias magistrales, eventos deportivos, talleres de inglés y francés y nuestras costumbres y el folklore de nuestra región sur del Estado y de la República Mexicana, serán motivo para que como hermanos podamos convivir y compartir un MUNDO de identidad cultural.

Almoloya de Alquisiras, Estado de México los espera del 27 de octubre al 3 de noviembre del 2013.

↪ ↲ C https://www.google.com/search?sourceid=chrome-instant&q=2013-10-08T19%3A00%2B05%3A00+UN+MUNDO+EN+EL+AYUNTAMIENTO+DE+ALQUISIRAS+UMA



## FESTIVAL UMAA ALMOLAYA DE ALQUISIRAS 2013...



www.youtube.com/watch?v=qgLAfazXj2M

28/10/2013 - Subido por FIV\_FIVDIAZ

FESTIVAL UMAA ALMOLAYA DE ALQUISIRAS 2013... [vídeo]

► 4:42 festival Un Mundo en Almoloya de Alquisiras by turbaria 1,142

views · 7:00

Foto ejemplificativa

https://www.google.com/search?sourceid=chrome-instant&q=2013-10-08T19%3A00%2B05%3A00+UN+MUNDO+EN+EL+AYUNTAMIENTO+DE+ALQUISIRAS+UMA

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras

**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión que el multicitado evento si se llevó a cabo, sin embargo como se puede apreciar que este fue de tipo cultural, en esa tesitura es importante mencionar que la ciudadanía puede conocer cual fue costo de dicho evento con lo que se beneficia a la transparencia.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscan conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Recurso de  
revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Almohoya  
de Alquisiras

Comisionada  
ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención.

Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir la información pública y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su

Recurso de revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

restricción, que en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, se establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la ratio decidendi de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como ratio decidendi en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuitidad y quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito es transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Recurso de  
revisión:

01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto  
obligado:

H. Ayuntamiento de Almoloya  
de Alquisiras

Comisionada  
ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, tocante a información pública resulta aplicable la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, cuyo rubro y texto señalan:

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de las funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el

**Recurso de revisión:** 01890/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto obligado:** H. Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras  
**Comisionada ponente:** Zulema Martínez Sánchez

principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la Ley de la materia privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información, que son: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo pretendido por El Recurrente, es que se le entregue la información correspondiente a: *TOTAL DE LOS GASTOS DEL EVENTO UN MUNDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS (UMA)*; por lo que, de la solicitud de información se desprende que lo solicitado versa sobre información pública como lo que disponen los artículos 2 fracción V, 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por los argumentos expuestos, resulta procedente ordenar a El Sujeto Obligado atender la solicitud 00002/ALMOAL/AD/2014, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de El recurrente, este Pleno:

## RESUELVE

**Primero.** Derivado de la Negativa Ficta se ORDENA a El Sujeto Obligado atienda la solicitud de información número 00002/ALMOAL/AD/2014, de conformidad con el Considerando Cuarto de esta resolución, y haga entrega a través del SAIMEX a El Recurrente lo siguiente:

Recurso de  
revisión: 01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Almohoya  
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez  
de Alquisiras

- *Total de los gastos del evento un mundo en Almohoya de Alquisiras (UMA), realizado el pasado mes de noviembre del 2013, mismo que tuvo a bien realizarlo el ayuntamiento del municipio en mención.*

**Segundo.** REMÍTASE a la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, vía el SAIMEX, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

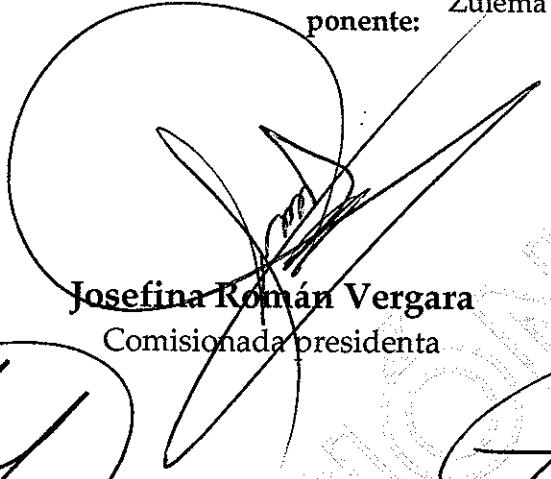
**Tercero.** NOTIFÍQUESE a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FORMULANDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ.

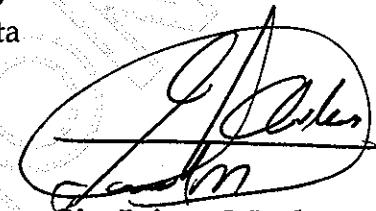
Recurso de  
revisión:  
01890/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto  
obligado:  
H. Ayuntamiento de Almoloya  
de Alquisiras

Comisionada  
ponente:  
Zulema Martínez Sánchez

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario Técnico del Pleno

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de noviembre de dos mil catorce,  
emitida en el Recurso de Revisión 01890/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF ✓

100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100

100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100